

Ciudad de México, 3 de enero de 2019.

Versión estenográfica de la Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, efectuada en el Salón de Pleno del propio organismo.

Magistrada Presidenta por ministerio de ley Gabriela Villafuerte Coello: Da inicio la Sesión Pública de Resolución de esta Sala Regional Especializada convocada para hoy, 3 de enero del 2019, nuestra primera sesión pública de este año, así es que empezamos el año trabajando en estos días, a la 1:53 de la tarde.

Secretario General de Acuerdos, por favor, ¿puedes verificar el *quorum* legal y el orden de los asuntos que tenemos listados para hoy, por favor?

Secretario General de Acuerdos Francisco Alejandro Croker Pérez: Conforme con su instrucción, Presidenta.

Están presentes las tres magistraturas que integran la Sala Regional Especializada, en consecuencia, hay *quorum* para sesionar válidamente.

Informo que en esta sesión pública serán objeto de análisis y resolución dos procedimientos especiales sancionadores de órgano central, cuyos datos de identificación se precisan en el aviso que se fijó en los estrados de este órgano jurisdiccional.

Es la cuenta, Presidenta.

Magistrada Presidenta por ministerio de ley Gabriela Villafuerte Coello: Alex, muchísimas gracias.

Magistrada, Magistrado, está a su consideración el orden del día. Y si están de acuerdo, ¿lo podríamos manifestar en forma económica?

Alex, tomas nota, por favor.

Secretario General de Acuerdos Francisco Alejandro Croker Pérez: Se toma nota, Presidenta.

Magistrada Presidenta por ministerio de ley Gabriela Villafuerte

Coello: Muy buenas tardes, Secretario Raymundo Aparicio Soto, ¿puedes dar cuenta, por favor, con los asuntos que pone a consideración de este Pleno el Magistrado Carlos Hernández Toledo?

Secretario de Estudio y Cuenta Raymundo Aparicio Soto: Claro que sí, Magistrada.

Bueno días, Magistrada, Magistrado, con su autorización.

A continuación, se da cuenta con el proyecto de sentencia relativo al procedimiento especial sancionador de órgano central número 1 de este año, instaurado por el Partido Revolucionario Institucional en contra del Partido Acción Nacional y de Felipe de Jesús Cantú Rodríguez, otrora candidato a la Alcaldía de Monterrey, ello con motivo de la difusión del promocional en televisión denominado “Justicia” y su versión en radio llamado “Felipe Justicia”. Lo anterior al señalar que en los mismos el partido denunciado incluye indebidamente el emblema del PRI, así como la imagen de su candidato a la elección local y la de distintos dirigentes o militantes del mismo, con la intención de confundir al electorado respecto al responsable de la emisión del mensaje.

En relación con lo anterior el PRI aduce que también se actualiza calumnia en su contra, ya que al ser identificable en los promocionales denunciados se hace creer que dicho partido es quien realiza la imputación de hechos falsos y la comisión de un delito en materia electoral en contra de las autoridades y los ciudadanos que fungieron como funcionarios de casilla, a la par de que se utiliza su imagen que lo identifica como partido político, lo cual desde la perspectiva del denunciante se hace con la intención de confundir al electorado e inducir al voto a favor del PAN en el marco del proceso electoral local extraordinario en Nuevo León, Monterrey.

Al respecto, el proyecto propone como primer punto decretar un sobreseimiento parcial exclusivamente por cuanto hace a las supuestas expresiones calumniosas contenidas en la pauta atribuidas a Felipe de Jesús Cantú Rodríguez, candidato a la Alcaldía de Monterrey, ya que en principio el uso indebido de la pauta sólo es atribuible al partido político.

Como segundo punto, el proyecto propone declarar la inexistencia de las infracciones denunciadas con base en lo siguiente:

La propuesta considera que no le asiste la razón al PRI, ya que no existe prohibición legal alguna que impida a los contendientes de un proceso electoral utilizar el emblema o imágenes que hagan identificables a otros partidos o a sus candidatos en su propaganda electoral, siempre y cuando éstos no rebasen los límites de los derechos a la libertad de expresión y de información.

De igual forma se establece que contrario a lo que argumenta no se advierten elementos explícitos o implícitos que hagan razonar objetivamente que al utilizar su emblema o se haga identificable a través de su candidato o militantes en dicho spot se propicie una confusión que permita discernir que es el responsable del mensaje o del contenido en el promocional, o que, en su caso, se le atribuyan manifestaciones en contra de persona alguna.

Lo anterior más allá que en su versión de radio no existen elementos que lo hagan reconocible, por lo que no es posible que fácticamente pudiera actualizar la infracción denunciada.

Por otra parte, el proyecto estima que tampoco se actualiza la calumnia denunciada, ya que el PRI parte del mismo principio argumentativo estudiado, esto es: el partido político aduce que a través de la difusión de dicho promocional se hace creer a la ciudadanía que ha realizado imputaciones de hechos y delitos falsos por el simple hecho de utilizar su emblema o identificar a su candidato militantes, lo cual, como se expuso, al no relacionarse de manera directa e inequívoca resulta una apreciación que no tiene sustento fáctico legal que permita demostrar lo contrario.

Aunado a que la frase que señala el PRI como ilegal en la que se dice "están acusando a gente buena de haber cambiado el resultado", no evidencia la imputación de un hecho o delito falso al ser una crítica u opinión amparado en los márgenes de la libertad de expresión del PAN y de su candidato, a su vez que no se encuentra dirigida hacia algún sujeto determinado, tal como lo el propio denunciante lo reconoce en su escrito de queja, elementos que son necesarios para que se actualice la infracción denunciada.

En atención a las consideraciones expuestas se propone declarar la inexistencia de las infracciones denunciadas.

Por otra parte, doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al procedimiento especial sancionador de órgano central número 2 de este año, iniciado con motivo de las quejas presentadas por Pedro Alejo Rodríguez Martínez y el Partido Revolucionario Institucional en contra de Patricio Eugenio Zambrano de la Garza, entonces candidato a Presidente Municipal de Monterrey, Nuevo León, postulado por el Partido del Trabajo, así como en contra de dicho Instituto Político, derivado de la difusión de un promocional en sus versiones de radio y televisión, en los cuales se promueve a Patricio Eugenio Zambrano de la Garza como candidato de la Coalición "Juntos Haremos Historia", entonces conformada por los partidos políticos MORENA, Encuentro Social y el Partido del Trabajo, siendo que dicha Coalición finalmente no participó en las elecciones extraordinarias de esta entidad.

Al respecto, cabe precisar que la autoridad determinó emplazar como sujetos denunciados a los partidos políticos MORENA y Encuentro Social como integrantes de la coalición, ya que advirtió que los promocionales denunciados habían sido pautados en los tiempos asignados a la asociación política.

Asimismo, toda vez que el PRI señaló que en el *spot* en versión televisión denominado "Vota Pato coalición TV" se difundió con posterioridad a su periodo de vigencia por la concesionaria Multimedios, S.A. de C.V. en sus emisoras señaladas.

La autoridad instructora también determinó emplazar a la citada concesionaria derivado de la difusión del citado promocional fuera de la vigencia para el cual fue pautado; es decir, durante el periodo del 9 al 12 de diciembre.

Ahora bien, la consulta propone declarar, en primer término, el sobreseimiento respecto a la conducta atribuida a Patricio Eugenio Zambrano de la Garza, entonces candidato a la presidencia municipal de Monterrey, Nuevo León, ya que la materia de controversia es impugnar la forma en la cual el PT utilizó la pauta; es decir, la hipótesis de infracción le es atribuible exclusivamente al titular del derecho, esto es al partido político, quien goza de la prerrogativa de acceso a radio y televisión, no así al candidato denunciado, no obstante que se advierta su participación en los *spots* en cuestión.

Por otra parte, se propone declarar la existencia de la infracción de uso indebido de la pauta al Partido del Trabajo, ya que se considera que la promoción de una candidatura por parte de una coalición que finalmente no participó en el proceso extraordinaria para la elección de presidente municipal de Monterrey, Nuevo León, genera confusión entre los votantes, dado los llamados explícitos que se incluyan en los *spots* denunciados a votar por ella. Lo que materialmente afectó el derecho humano al voto libre, razonado e informado de la ciudadanía, así como su derecho constitucional a la información veraz y oportuna, lo que redundó en perjuicio de los principios de equidad y certeza en la contienda, de manera particular en el periodo de campaña del citado proceso electoral extraordinario.

Así, se considera que el único responsable de la conducta denunciada consistente en el uso indebido de la pauta es el Partido del Trabajo, toda vez que fue quien llevó a cabo el pautado de los promocionales señalados y es el único instituto político que posteriormente postuló a un candidato en la elección extraordinaria de Monterrey, Nuevo León, derivado de la renuncia de MORENA y el Partido Encuentro Social a participar en la mencionada elección. Y debió contar con un grado de diligencia suficiente para solicitar que los promocionales denunciados no fueran transmitidos, dada las características con las cuales habían sido pautados.

Por otra parte, la consulta propone declarar la existencia de la infracción atribuida a Multimedios, S.A. de C.V., derivado que dicha persona moral no llevó a cabo las acciones pertinentes para dar cumplimiento con el pautado ordenado por el INE, por el contrario, continuó con las transmisiones del promocional en fechas posteriores sin justificar su proceder.

En ese sentido, se propone imponer una multa al Partido del Trabajo, así como a Multimedios, S.A. de C.V. en los términos precisados en el proyecto.

Es la cuenta, Magistradas, Magistrado.

Magistrada Presidenta por ministerio de ley Gabriela Villafuerte Coello: Muchísimas gracias, Raymundo.

Magistrada, Magistrado, está a su consideración los proyectos de la cuenta.

Si hubiera algún comentario sobre el 1 del 2019, ¿alguno?

Bueno, nada más, yo sí quisiera comentar este asunto interesante.

Lo primero que quisiera decir que son los asuntos que tenemos de la elección extraordinaria de Monterrey, del Ayuntamiento de Monterrey, fueron los asuntos que en materia de radio y televisión por la competencia que tenemos en esta Sala Especializada, los que tenemos y con esto se agota los asuntos en materia de procedimiento especial sancionador que se promovieron solo por el tema de radio y televisión.

Interesante este asunto porque es el uso de un logotipo en una época de campaña por parte del PAN y lo que se da aquí es que no hay ninguna cuestión de falta de certidumbre para que la ciudadanía sepa de quién es el spot y a quién se refiere en esta confrontación.

A mí me parece que es interesante, sobre todo porque es en época de campaña y de eso se trata la campaña, de la confrontación de ideas.

Para mí es muy importante que cuando se presenta el PAN con un spot en donde presenta el logo del PRI es en un ánimo de confrontación de ideas, así es que creo que no hay un uso ilegal del spot.

Eso sería por lo que hace al primero de los asuntos.

Y pasaríamos al asunto 2 del 2019, ¿si hay algún comentario?

Perfecto. En este asunto, que también me parece muy importante porque es en un tema de radio y televisión, es una propuesta; vamos, es un asunto que en la mesa de esta Sala no se había planteado, es un tema que tiene que ver con uso de radio y televisión por parte de las coaliciones.

Ya Raymundo nos dio cuenta, pero lo que sí voy a pedir es si, Alex, ¿tenemos el spot?, a ver si tenemos para ser un poco más gráfica en mis comentarios en relación al spot también de la elección extraordinaria de Monterrey, que tuvo su jornada el 23 de diciembre.

¿Sí? Perfecto. Gracias.

Secretario General de Acuerdos Francisco Alejandro Croker Pérez:
Por favor, personal de cabina, ¿podemos transmitir el spot?

(Proyección de video)

Magistrada Presidenta por ministerio de ley Gabriela Villafuerte Coello: Perfecto.

Sí se alcanzó a ver que dice: "Vota Pato Zambrano, Coalición 'Juntos Haremos Historia'", y los logos de PT, MORENA y el Partido Encuentro Social.

¿Por qué es importante? Porque en este asunto me parece que, bueno, primero señalar que propio de las elecciones extraordinarias los hechos se dan en una forma, con una celeridad importante, las particularidades de las elecciones extraordinarias eso tienen.

En este asunto lo que tenemos es que hay una candidatura independiente y el Partido Revolucionario Institucional son quienes promueven una queja contra el PT, el Partido del Trabajo por este *spot*.

¿Por qué? Porque en esta serie de eventos que se dieron a partir de la nulidad de la elección del Ayuntamiento de Monterrey devino en que participó el PT ya no en coalición, sino de manera individual.

¿Y qué fue lo que sucedió? Y lo voy a repasar rápido para darle una lógica de entendimiento. El 1º de julio fue la elección en Monterrey, en ese día, conforme a nuestra nueva normativa en materia de coaliciones desaparecen las coaliciones, pero después se impugnó, no voy a repetir aquí toda esta serie de la cadena impugnativa, pero terminó en la nulidad de esa elección.

Lo importante para este asunto fue que dentro de las particularidades que se dieron fue que, por un lado, se determinó la nulidad, pero también Sala Superior determinó que no tenían los partidos políticos que ir en coalición forzosa, porque la elección ordinaria, en el caso de esta coalición fue esta coalición "Juntos haremos historia" para apoyar la candidatura del Pato Zambrano, pero Sala Superior determinó como uno de los lineamientos que podían establecer los partidos políticos era que tenían, conforme al recurso de reconsideración 1867, los partidos políticos tenían un término de 18

horas, a partir del 30 de noviembre, para definir si podían o no determinar su participación, la forma de participación en el proceso electoral.

¿Y qué es lo que pasa? Todo se da en una forma demasiado ajustada en tiempos. El propio 30 de noviembre, que es el día que también es el día cuando va a empezar la campaña, el partido político, la Coalición establece la pauta de este spot. Este spot tendría vigencia del 6 al 8 de diciembre, es decir en la campaña de la elección extraordinaria.

Pero tenemos, conforme a los autos y a lo que ofrece el expediente, y por qué creo que es muy importante que demos cuenta de lo que sucede en el expediente, porque aquí lo que tenemos que proteger es el voto informado, el voto libre y el voto con la información adecuada para la ciudadanía.

La ciudadanía podía haber pensado que quien apoyaba en este caso la candidatura del Pato Zambrano era la Coalición integrada por los partidos políticos MORENA, Encuentro Social y el Partido del Trabajo, pues resulta que no, por eso es tan importante este asunto, es por la certeza que debe tener la ciudadanía cuando participa en un proceso electoral.

Aquí lo importante es que conforme a la determinación de Sala Superior los partidos políticos podían determinar, participar o no en coalición, es decir ya no hay una coalición forzosa, como se había establecido por la Sala en otra instancia.

Entonces tanto MORENA como el Partido Encuentro Social manifestaron en un escrito que se recibió en el Instituto Local la Comisión Electoral de Monterrey, manifestaron en forma expresa su voluntad de separarse de la coalición, y aquí lo que determinan como razón es porque la resolución de la Sala Superior les había negado el derecho a postular nuevos candidatos, es decir las candidaturas tenían que ser las mismas, pero no tenían que ir en coalición.

De manera que todo esto sucede, muchas cosas de la elección suceden el 30 de noviembre. El mismo 30 de noviembre hay un acuerdo del Consejo General de la Comisión Estatal Electoral de Nuevo León, mediante el cual, estamos hablando de la elección extraordinaria, parámetros de la elección extraordinaria, que empezaría la campaña.

Y dentro de uno de los parámetros fue que se estableció que por lo que hace al Partido Encuentro Social y MORENA, se dio cuenta de la decisión de no ir en Coalición.

Significa entonces que a partir del 30 de noviembre en forma oficial por determinación de la autoridad administrativa encargada de llevar a cabo la organización de la elección el PT iría solo en esta elección extraordinaria y su candidatura sería la del Pato Zambrano. Eso sucede el 30 de noviembre, el 1º de diciembre es notificado el PT a las 18:40 horas de la determinación del Consejo General de manera que, si pautó el 30 de noviembre, pero el 1º de diciembre ya sabía que ¿qué? Ese *spot* no podía contener los logos o los emblemas tanto de MORENA como de Encuentro Social y de esa manera tenía que haber sustituido definitivamente el *spot* que, estamos de acuerdo, se pautó en un tiempo cuando se podía pautar porque había coalición, pero la coalición para los efectos de la elección extraordinaria desapareció por renuncia, tanto de MORENA como de Encuentro Social en donde ella, los partidos conforme a la decisión de Sala Superior podían renunciar a la coalición.

Y entonces, lo que sucede es que este *spot*, conducta uno, que es la confusión, la violación al artículo 91, párrafo 4 de la Ley General de Partidos Políticos, es que este *spot* tiene los logos de la coalición y habla "Vota por la coalición".

Este es un *spot* que se presta a la confusión de la ciudadanía porque ya no hay coalición; es decir, hay dos fuerzas políticas que no apoyan esa candidatura y lo importante es que la ciudadanía reciba información veraz y mediante este *spot* que se detectó en una primera fase por lo que hace a esta conducta, conforme a su vigencia del 6 al 8 con detecciones que en radio y televisión.

De manera que, a mí me parece que es una conducta que rebasa los límites legales más allá que está previsto, por supuesto, son particularidades propias de una elección extraordinaria, pero por los tiempos que nos revelan las pruebas del expediente tenemos la seguridad que había la factibilidad de reponer ese *spot* y que no saliera al aire.

De manera que a mí me parece que es una conducta que tenemos que poner en evidencia porque esto no privilegia el voto libre, que es un voto informado, la ciudadanía pudo, no tenemos el número, pero sí sabemos

que hubo votación a favor de esta opción política y la ciudadanía pudo pensar que votaba por una coalición que no existía desde el 30 de noviembre.

Con conocimiento para las fuerzas políticas completas el 1º de diciembre, tenemos las notificaciones en el expediente. Eso es por un lado por lo que hace a la conducta del PT y estoy totalmente de acuerdo que se emplazó a MORENA y al Partido Encuentro Social por parte de la Unidad Técnica de lo Contencioso, pero seguramente fue para que manifestaran la posición que tenían en realidad en relación a esto y coincidimos en que, pues bueno, las pruebas relevan que ellos no tienen, estas dos fuerzas políticas no tienen ninguna responsabilidad en este asunto.

Y nos vamos a la segunda conducta, que encontramos la vigencia del *spot* conforme a la pauta del partido político, era del 6 al 8 de diciembre, pero el monitoreo revela que tenemos del 9 al 12 de diciembre detecciones en televisión. Esto es un excedente, se conoce como un excedente en una forma coloquial en donde tenemos 51 detecciones de televisión del 9 al 12; es decir, fuera de pauta, absolutamente la concesionaria para defender, defenderse, nos dice que tiene una falla técnica. Esa es la razón que nos da, no sabemos cuál sea la falla técnica porque no lo argumenta y mucho menos lo prueba.

Pero, ¿cuál es el problema aquí? Desde mi punto de vista y ahí es en donde anuncio, Magistrado, que voy a hacer un voto concurrente porque a mí me parece que no hay ninguna razonabilidad, además de que nos lo argumenta, no nos lo prueba, a mí me parece que la sanción debe ser mayor.

¿Por qué? Porque tenemos una pauta ordinaria del 6 al 8, que son tres días. En total en televisión fueron 160 detecciones y el excedente son cuatro días, es decir, es un 120 y algo por ciento, 120 y algo por ciento de más. Es decir, cuatro días más estuvo al aire el *spot*.

Si era, siempre fue ilegal, pero es decir, tres días era la pauta ordinaria, simplemente aunque hay una falla técnica que no sabemos cuál es, estuvo cuatro días el *spot*, es decir, en total siete.

En una elección extraordinaria, en una elección de un ayuntamiento estar en televisión, pues con uno, dos, tres spots al día es una proyección importante.

Pero además de eso, el excedente, 160 spots ordinarios, repito, son ilegales, tenían los tres logos, pero el excedente son 51, es decir, un 31.8 por ciento más.

De manera que a mí me parece que esta es una, parecen pocos días, si lo vemos quizá, pero no es el número de pocos días o muchos, o poquitos spots o muchos, no; los porcentajes aquí revelan la magnitud de la gravedad de la infracción, es un asunto que no habíamos tenido en este estilo, así es que a mí me parece importante ponerlo de manifiesto porque sí tiene que ver con las particularidades de la celeridad de los tiempos que se dan en una elección extraordinaria, pero que sí se puede y daba la oportunidad de cumplir perfectamente con los límites legales, pero sobre todo –sobre todo– generar certeza en la ciudadanía que no había coalición, ese es el factor más importante que desde mi punto de vista tenemos que rescatar, la ciudadanía pudo confundirse con una base objetiva que había una coalición donde no existía.

Así es que a mí me parece que ese es el punto más importante de este asunto, ese es el punto relevante.

De manera que, Magistrado, esa sería la razón por lo que hace a la conducta del partido político, como se maneja, estoy de acuerdo, pero a mí me parece que los razonamientos de la gravedad para la televisora tendrían que ser a partir de ello y con una sanción económica mayor.

De manera que estoy totalmente de acuerdo con el asunto, pero mi voto concurrente iría en esa línea.

Magistrada, ¿algún comentario?, ¿Magistrado?

Entonces, tomamos nota, por favor, Alex, del asunto.

Tomamos la votación.

Secretario General de Acuerdos Francisco Alejandro Croker Pérez: Sí, claro que sí, Presidenta.

Magistrada María del Carmen Carreón Castro.

Magistrada María del Carmen Carreón Castro: A favor.

Secretario General de Acuerdos Francisco Alejandro Croker Pérez: Gracias, Magistrada.

Presidenta Gabriela Villafuerte Coello.

Magistrada Presidenta por ministerio de ley Gabriela Villafuerte Coello: De acuerdo, Alex. Y haría un voto concurrente en el caso del asunto 2 del 2019.

Secretario General de Acuerdos Francisco Alejandro Croker Pérez: Gracias, Presidenta.

Magistrado Carlos Hernández Toledo, ponente de los asuntos.

Magistrado en funciones Carlos Hernández Toledo: A favor de los proyectos.

Secretario General de Acuerdos Francisco Alejandro Croker Pérez: Gracias, Magistrado.

Presidenta, le informo que los proyectos fueron aprobados por unanimidad de votos, con la precisión de usted emite un voto concurrente en el procedimiento sancionador de órgano central 2 de este año.

Magistrada Presidenta por ministerio de ley Gabriela Villafuerte Coello: Muchísimas gracias, Alex.

En consecuencia, en el procedimiento de órgano central 1 del 2019 se resuelve:

Uno.- Se sobresee el procedimiento respecto de la conducta atribuida a Felipe de Jesús Cantú Rodríguez.

Dos.- Se determina la inexistencia de las infracciones atribuidas al Partido Acción Nacional.

En el procedimiento de órgano central dos del 2019, se resuelve:

Uno.- Se sobresee el procedimiento respecto de la conducta atribuida a Patricio Eugenio Zambrano de la Garza.

Dos.- Se determina la inexistencia del uso indebido de la pauta atribuida a los Partidos Políticos Encuentro Social y MORENA, derivado de la difusión de los promocionales "Vota Pato Coalición Tv y Vota Pato Coalición Radio" en sus versiones para televisión y radio respectivamente.

Tres.- Se determina la existencia del uso indebido de la pauta, atribuido al Partido del Trabajo, derivado de la difusión de los promocionales antes citados.

Cuatro.- Se impone al Partido del Trabajo una multa de mil unidades de medida y actualización equivalente a 80 mil 600 pesos.

Cinco.- Se determina la existencia de la infracción atribuida a Multimedios, Sociedad Anónima de Capital Variable, por lo que se le impone una multa de 400 unidades de medida y actualización equivalente a 32 mil 240 pesos.

Seis.- Publíquese la resolución en el catálogo de sujetos sancionados en los procedimientos especiales sancionadores de la página de internet de esta Sala Especializada.

Magistrada, Magistrado me parece oportuno solamente comentar, si me permiten, que tenemos nuevo Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del Poder Judicial de la Federación, el Ministro Arturo Zaldívar Lelo de la Rea, y me parece oportuno también, esto sucedió el día de ayer, que desde esta Sala Especializada manifestemos nuestro refrendo, nuestro incansable compromiso, perdón, inagotable compromiso de trabajar para acercar a la justicia federal a la gente, sobre todo este llamado de recobrar su confianza, trabajar con una conducta en el día a día de independencia en lo público, en lo privado.

De manera que creo que es propicia la ocasión para manifestarnos en este sentido y sobre todo eso, reiterar el compromiso de esta Sala Especializada a llevar el camino y con la vocación, con toda la dedicación

de seguir esta visión de nuestro, de la nueva presidencia, de nuestro nuevo presidente.

Así es que antes de concluir la sesión, me parecía oportuno hacer esto y por supuesto, mandar este mensaje a la ciudadanía de esta empatía con esta y, por supuesto, de esta visión a la que ya la tenemos, pero seguiremos en esta visión de trabajar desde esta trinchera como un equipo, porque también creo que eso es muy importante, en cada parte de esta Sala Especializada, cada persona de las que trabajamos aquí tenemos esta visión de trabajo y por supuesto, que con cada día y con cada experiencia tenemos esta forma y este trabajo para que la ciudadanía perciba cercana la justicia federal.

Ese es un trabajo que es de todos los días y eso es lo que haremos en esta Sala Especializada.

Así es que, no sé si quieran comentar algo, magistrada, magistrado, agradezco muchísimo la oportunidad de manifestar estas sencillas palabras, pero por supuesto, que no solamente con la votación, la pasión, sino de verdad, con el compromiso genuino y de todo corazón.

Así es que también ahí y bueno, feliz año, tenemos un año interesante, un año que, sin duda, con cambios, pero a todos con la vocación también de adaptarlos, por supuesto, en esta unión que siempre ha caracterizado el trabajo de esta Sala Especializada.

Muchísimas gracias y desde aquí también un agradecimiento especial y una felicitación a todo el equipo de trabajo que conforma esta Sala Especializada.

Magistrada, magistrado, agotamos el Orden del Día que nos reunió para hoy, de manera que a las 2:26 de este 3 de enero de 2019, se da por concluida esta sesión pública.

Muchísimas gracias y muy buenas tardes.

---ooo0ooo---